

## CONVENIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS CELEBRADO ENTRE SERVICIOS HOSPITALARIOS LATINOAMERICANOS INTEGRADOS SHLI, SOCIEDAD ANÓNIMA Y COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA

Entre nosotros: SERVICIOS HOSPITALARIOS LATINOAMERICANOS INTEGRADOS, SHLI, S.A., cédula de persona jurídica número tres-ciento unocuatrocientos diecisiete mil ciento treinta, con domicilio en San José, Goicoechea, Calle Blancos, exactamente en la ubicación actual del Hospital Clínica Católica, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público bajo el tomo quinientos cincuenta y siete, asiento dieciocho mil cuatrocientos treinta y tres representada en este acto por la señora KEITLYN LINDO CRAWFORD, mayor de edad, casada una vez, médico, vecina de Heredia, portadora de la cédula de identidad número unomil cuarenta y siete- seiscientos ochenta y nueve, en su condición de APODERADA GENERAL LIMITADA A LA SUMA DE CINCUENTA MIL DOLARES EXACTOS, en adelante y para los efectos de este convenio denominado como "EL HOSPITAL" y/o SHLI"; y EL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA, cédula jurídica número 3-007-045491, con domicilio en San José, 1 kilometro al oeste del Hospital representada en este acto por la señora ERNESTINA AGUIRRE México. VIDAURRE, costarricense, mayor de edad, Enfermera, vecina de San Francisco de Dos Ríos, San José, cédula de identidad número 5-0151-0428, en su condición de Presidenta , en adelante denominado "EL COLEGIO "acordamos celebrar el presente CONVENIO para la prestación de Servicios Médicos y Hospitalarios, que se regirá por el ordenamiento jurídico vigente en La República de Costa Rica y en especial por las siguientes cláusulas y estipulaciones:

## <u>ANTECENDENTES</u>

1. Que SHLI es propietaria del Hospital La Católica, ubicado en San Antonio de Goicochea, cuya actividad se desenvuelve en el campo de la medicina, posee una larga trayectoria de brindar a los costarricenses, sin diferencias de ningún tipo, servicios de salud privados y de hospitalización eficientes, pues en el Hospital La Católica, de su propiedad, cuenta con la infraestructura física adecuada, el equipo, las especialidades médicas y el personal idóneo para ello.



- 2. Que EL COLEGIO de Enfermeras de Costa Rica, el cual regula el ejercicio de la profesión y contribuye al bienestar de sus agremiados. Ley No. 2343 de 4 de mayo de 1959 "Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica." Es una corporación formada por todos los profesionales en enfermería autorizados para ejercer la enfermería en el territorio nacional.
- 3. Bajo las anteriores consideraciones ambas partes hemos decidido realizar el presente convenio, que se regirá por las siguientes CLÁUSULAS:

**PRIMERA: DEL OBJETO:** El objeto del presente convenio lo constituye la prestación de Servicios Médicos y Hospitalarios, por parte del **HOSPITAL** a todos los agremiados del **COLEGIO** y funcionarios. Quienes deberán presentar su carnet profesional vigente y carnet de funcionario para hacer uso de los servicios del **HOSPITAL**.

**SEGUNDA:** EL HOSPITAL se obliga a brindar a los agremiados de "EL COLEGIO", lo que se detalla en los siguientes puntos:

Los agremiados contarán con un 10% de descuento en Farmacia y un 15% de descuento en los siguientes servicios del **HOSPITAL**.

Hospitalización

Cirugía (aplican únicamente para los minutos de sala)

Imágenes Médicas

Laboratorio Clínico

Laboratorio de Patología

Cardiología no invasiva

Consulta de medicina general

Consulta médica en emergencias

Consulta de Nutrición

Endoscopía

Fisioterapia

Clínica de Heridas

Centro de Infusiones

Terapia Respiratoria

Atención o servicios a domicilio

Cursos de RCP y Primeros Auxilios



**TERCERA: EXCLUSIONES**. - El presente convenio no incluye el servicio de traslado en ambulancias, ni el costo del parqueo. Además, los descuentos no aplican en el caso de utilización de seguros médicos. Los beneficios y descuentos no aplican para los honorarios médicos producto de cirugías u hospitalizaciones, insumos o suministros, plan de maternidad, ni descuento sobre descuento.

**CUARTA: OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL**. - además de brindar los servicios en las condiciones de este convenio, se obliga a lo siguiente:

El **HOSPITAL** atenderá a los agremiados en sus instalaciones principales ubicadas en San Antonio de Guadalupe, Goicoechea, frente al edificio de los Tribunales de Justicia del Segundo Circuito Judicial.

- La calidad de los servicios del Hospital deberá ser igual o superior a los estándares de calidad que reciban los restantes clientes del Hospital, y deberá cumplir en todo momento con las regulaciones normativas que le son aplicables.
- 2 Atender, a través de las oficinas de servicio o la Contraloría de Servicios del Hospital, cualquier tipo de queja del agremiado en un máximo de 8 días hábiles.
- 2. Velar porque los servicios que se presten a los beneficiarios sean conformes con las normas que regulan a los centros de salud hospitalarios, así como por las normas vigentes de seguridad y limpieza y porque el centro de salud este debidamente habilitado por el Ministerio de Salud Pública y los demás entes públicos competentes en la materia.

El **HOSPITAL** se reserva el derecho de rechazar un agremiado que no cumpla con las conductas aceptables dentro de la entidad.

## **QUINTA: OBLIGACIONES DEL COLEGIO**

- 1. Publicitar por la página web, correos electrónicos, redes sociales y demás vías el presente convenio entre sus agremiados, con el fin de que disfruten de los servicios y beneficios que ofrece EL HOSPITAL.
- 2. Colocar publicidad en las pizarras de información del **COLEGIO** en los lugares apropiados, sobre los servicios que **"EL HOSPITAL"** presta.



3. Participar a "EL HOSPITAL" a las actividades que se organicen con los agremiados permitiendo que se puedan ofrecer bienes y servicios relacionados con la farmacia u otros servicios.

**SEXTA:** Actividades Especiales. "EL HOSPITAL" podrá participar, previa autorización, en ferias, asambleas o cualquier evento especial que EL COLEGIO organice, lo anterior con el fin de promocionar este convenio entre los beneficiarios. Los costos de participar en estos eventos serán por cuenta de "EL HOSPITAL".

SÉTIMA: RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL QUE PRESTARÁ LOS SERVICIOS. - Todo el personal necesario para la prestación de los servicios es responsabilidad de EL HOSPITAL, siendo claro y entendido por las partes, para todos los efectos legales conducentes, que EL HOSPITAL será el único patrono o co-contratante del personal con el cual prestará los servicios objeto del presente convenio, debiendo este cubrir y pagar todas las cargas sociales, derechos e indemnizaciones laborales, seguros y otros contemplados en la ley. Por lo tanto, EL COLEGIO no asume ni asumirá, en relación con el personal que presta estos servicios, ningún tipo de responsabilidad, ni en cuanto a cargas sociales, prestaciones, pagos de seguros y otros, como ya se ha indicado; siendo estos aspectos total responsabilidad de EL HOSPITAL.

**OCTAVA: FORMA DE PAGO:** este será de forma directa por el agremiado y funcionario al hospital.

**NOVENA: DEL PLAZO:** El presente convenio tendrá un plazo de 1 año contado a partir de su firma. El cual, únicamente se podrá prorrogar si las partes así lo acuerdan por escrito treinta días antes del vencimiento del mismo, para lo cual se negociarán nuevamente las condiciones del convenio y el precio. Igualmente podrá ponérsele término a solicitud de cualquiera de las partes, con el solo aviso previo por escrito, con sesenta días naturales de antelación, sin compromiso ni responsabilidad de ningún tipo para ninguna de las partes.

**DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD:** La totalidad de la información proporcionada con motivo de este Convenio se considerará información confidencial, sujeto a las consecuencias establecidas en la Ley de Información No Divulgada, N.º 7975 de 22 de diciembre de 1999, Publicada en La Gaceta No. 12 de 18 de enero de 2000.



LAS PARTES se obligan a guardar completa confidencialidad de la información que se genere u obtenga como producto de los servicios amparados con el presente convenio. La información que de acuerdo con este Convenio se proporcionen entre si las partes deberá ser guardada en confidencialidad y viceversa, por lo que se obligan a no divulgarla, ni transmitirla a persona alguna. Las obligaciones de las partes para mantener en secreto la confidencialidad regirán desde la fecha de firma del presente convenio y se mantendrán vigentes durante un período de hasta dos años a partir de su finalización.

Especial confidencialidad deberán guardar ambas partes en relación con toda información de los pacientes y sus expedientes médicos.

**DÉCIMA PRIMERA: INFORMACIÓN NO CONFIDENCIAL. -** Se entenderá que no constituye información confidencial no divulgada, ni recibirá tal tratamiento; la siguiente:

- a) La que sea de dominio público en el momento de su comunicación a la otra parte o que después de producida la comunicación a la otra parte alcance tal condición de pública, sin que para ello las partes o su personal violenten lo establecido en el presente acuerdo, es decir, no fueran estos la causa o fuente primera de la divulgación de dicha información.
- **b)** La que las partes puedan comprobar, de acuerdo con sus archivos, que la información estaba en posesión o conocimiento suyo y/o de su personal por medios legítimos antes de la suscripción del presente convenio.
- c) La información que aun siendo comunicada por una de las partes a la otra y/o a su personal sea de conocimiento generalizado de profesionales en las diversas materias, por lo cual su divulgación no afecte en forma alguna a la otra parte, en tanto no conlleve ningún dato relativo a la aplicación específica de dicha información técnica o profesional a la actividad y giro propio de la otra o de sus programas o proyectos futuros.

**DÉCIMA SEGUNDA: DE LA VALIDEZ PARCIAL**: La ilegalidad, nulidad, invalidez o ineficiencia de una o varias de las estipulaciones del presente convenio, declaradas por la autoridad competente, no afectara la legalidad, validez, eficiencia de las estipulaciones restantes.



**DÉCIMA TERCERA: DE LA CESIÓN DEL PRESENTE CONVENIO**. - El presente convenio, sus obligaciones y/o derechos no pueden ser cedidos por ninguna de las partes sin la previa y escrita autorización de la otra.

**DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES AL PRESENTE CONVENIO Y EVENTUALES NULIDADES.** - Las partes convienen que toda modificación o adición al presente convenio deberá hacerse mediante adendum por escrito, con la firma de ambas partes. Cualquier conducta que en relación con este convenio o su ejecución que en forma reiterada guarden las partes o una de ellas con tolerancia de la otra, que difiera de lo antes convenido, en ninguna forma tendrá la fuerza o virtud de entenderse como modificativa de lo aquí pactado.

**DÉCIMA QUINTA: PRINCIPIOS.** - Ambas partes acuerdan que el presente convenio se rige por las presentes cláusulas, el Código de Comercio y los principios de lealtad, equidad y buena fe contractual, principios que deberán ser observados por las partes en la ejecución de este convenio, así como en casos de aplicación e interpretación de su letra.

## DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE

CONTROVERSIAS. - Este convenio se regirá por las leyes de la República de Costa Rica. Todas las controversias o diferencias que pudieran relacionarse con, o derivarse de este acuerdo, de su ejecución, liquidación o interpretación; se resolverán por la vía arbitral, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica (CCA), a cuyas normas las partes se someten en forma incondicional, renunciando expresamente a la jurisdicción ordinaria. El arbitraje será de derecho y el Tribunal Arbitral estará compuesto por un árbitro que designará el CCA. Los costos del arbitraje serán asumidos por la Parte que resulte perdidosa.

**DÉCIMA SEPTIMA: ESTIMACIÓN.** - Para efectos fiscales el presente convenio se considera inestimable.

**DÉCIMA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO:** En el supuesto de algún incumplimiento material por cualquiera de las partes en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Convenio, y en el supuesto de que la parte no-cumpliente no lograre subsanar su incumplimiento material dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha en que la parte cumpliente se lo hubiere notificado por escrito, la parte cumpliente tendrá el derecho de terminar este Convenio de forma



anticipada, sin perjuicio de los daños y perjuicios que pueda reclamar, para lo cual deberá notificar por escrito a la parte no-cumpliente con al menos cinco (5) días naturales de antelación.

**DÉCIMA NOVENA: AMBAS PARTES** representadas por sus apoderados, dejan claramente establecido que aceptan haber leído este convenio libre y conscientemente, haberlo entendido en todos sus alcances y quedan obligadas por sus términos y condiciones, todo de acuerdo con la legislación vigente.

**VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** - Toda notificación o comunicación que deba realizarse a alguna de las partes en relación con el presente Convenio, deberá efectuarse en las siguientes direcciones que quedan establecidas como domicilios contractuales y/o a los siguientes medios:

- EL COLEGIO, con oficinas en San José,1 kilometro al oeste del Hospital México, al teléfono: 25196800, y al correo electrónico presidencia@enfermeria.cr, en atención a la señora Ernestina Aguirre Vidaurre.
- 2. EL HOSPITAL: San José, Guadalupe, Calle Blancos, Edificio de Hospital La Católica, Frente al Edificio de los Tribunales de Justicia del Segundo Circuito Judicial de San José, teléfono: 2246-3246 y al correo electrónico gerencia@hilc.cr, en atención a la señora Keitlyn Lindo Crawford.

En caso de que cualquiera de las partes cambie el domicilio o las direcciones aquí establecidas para atender notificaciones, deberá comunicar dicho cambio de manera previa y por escrito a su contraparte.

Todas las notificaciones, reclamos, demandas y otras comunicaciones en relación con este Convenio deberán hacerse por escrito y se considerarán entregadas: (i) en el caso de transmisión por correo electrónico, cuando sea recibida por el receptor en forma legible y el remitente haya recibido una confirmación electrónica al respecto; (ii) en el caso de envío a través de un servicio de Courier estándar, en la fecha de entrega conforme sea registrada por la compañía de Courier respectiva; (iii) en caso de ser entregada a mano, cuando se haga la entrega de esa forma; o (iv) en el caso de envío mediante correo certificado abierto, al término de siete días hábiles contados a partir del día en que fue enviada. Todas las partes reconocen que las direcciones arriba indicadas se establecen para



efectos de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 4 de diciembre del 2008 y sus reformas.

En fe de lo anterior, como garantía de fiel cumplimiento ambas partes ratificamos el presente convenio y firmamos de manera digital, en la fecha y hora que indica la firma digital.

Ernestina Aguirre Vidaurre
P/ PRESIDENTA COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA

Keitlyn Lindo Crawford
P/ SERVICIOS HOSPITALARIOS LATINOAMERICANOS INTEGRADOS SHLI
SOCIEDAD ANÓNIMA.